

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE:**

Los que suscribimos C.C. ROGELIO GARCIA CASTRO, SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ, ANA MARÍA CHAPA GARZA, CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO, RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO, MARCELA MARTÍNEZ LEAL, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, MARISOL VILLA NAPOLES, en nuestro carácter de Presidentes y vocales respectivamente, integrantes de la comisiones edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con las comisiones edilicias de **Asistencia y Participación Ciudadana, así como Adulto Mayor** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 41, 50, 51, 68, 94, 99, 100, 101 Y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables. Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Se recibió el oficio número SISEMH/PLC/DS/921/2024, signado por la DRA. PAOLA LAZO CORVERA, SECRETERÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, mediante el cual hace del conocimiento al municipio de Ocotlán, Jalisco, respecto a la publicación de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Así mismo solicita priorizar las gestiones necesarias para la articulación del Sistema Integral. -----

SEGUNDO. - En la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 24 de Enero del 2025, dentro del Vigésimo Segundo punto del orden del día, fue turnada a la Comisión Edilicia de Puntos

Constitucionales y Reglamentos la iniciativa de acuerdo por medio de la cual se crea **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

TERCERO. - Posteriormente, en el marco de la quinta sesión ordinaria celebrada por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos (Convocante) así como Asistencia Social y Participación Ciudadana y Adulto Mayor, dentro del cuarto punto del orden del día, se presentó la iniciativa de acuerdo por medio de la cual se crea **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Para su análisis, estudio y elaboración de dictamen. -----

CUARTO. - En el marco de la sesión antes señalada; y posterior al análisis de la iniciativa en comentario, se presentó el anteproyecto de dictamen que contiene la iniciativa de acuerdo por medio de la cual se crea **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley. -----

SEGUNDO. - De igual forma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que todas las personas deberán gozar de los derechos humanos que se contemplen en nuestra carta magna. Y a su vez en su párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO. - Así mismo, en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se contempla que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige. - - - - -

CUARTO. - Bajo esa misma tesitura, Jalisco ha priorizado el tema de cuidados expidiendo recientemente la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en la que “reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y su autoestima.

QUINTO. - El derecho al cuidado es un derecho universal, por ello no solo se aplica a quienes no gozan de autonomía suficiente. El cuidado es una necesidad humana, que puede ejercerse por parte del titular del derecho al cuidado o en ocasiones es una obligación de terceros. El derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración, y empatía a otra persona o ente vivo.

SEXTO. - Siguiendo esta misma lógica, el derecho al cuidado es un derecho humano. Un sistema de cuidados integral es un derecho humano. Al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres advierte que es “necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado: el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad. - - - -

SEPTIMO. - El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales. -----

OCTAVO. - La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades. -----

NOVENO.- Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

DECIMO. - Acorde a estas ideas, consideramos que es necesario adecuar nuestro marco jurídico, con la finalidad de estructurar un sistema de cuidados para de esta forma contribuir al bienestar de la población, especialmente de las personas cuidadoras y las que reciben los cuidados, asegurando que tengan acceso a servicios fundamentales, y a su vez, garantizar el derecho de recibir y brindar cuidados. -----

DECIMO PRIMERO. - Es por ello que los que integramos esta Comisión, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, hemos decidido **APROBAR** con 09 nueve votos a favor el dictamen por medio del cual **SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por la C. Deysi Nallely Ángel Hernández, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Que una vez analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias, consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado. -----

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa de acuerdo por medio de la cual se crea **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**. Por lo que, esta Comisión Dictaminadora elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular. -----

Por lo anteriormente expuesto

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen por medio del cual se crea **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**. -----

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.



ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE MARZO DEL 2025

COMISIÓN EDILICÍA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ADULTO MAYOR

C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y DE LA
COMISIÓN EDILICIA DEL ADULTO MAYOR.



C. ANA MARÍA CHAPA GARZA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADULTO MAYOR Y
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y
PERTICIPACIÓN CIUDADANA.



C. CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS.



C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

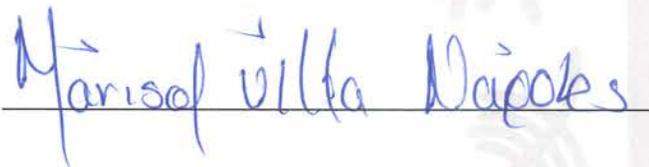
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





C. BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADULTO MAYOR.



C. MARISOL VILLA NAPOLES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ,

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADULTO MAYOR.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2025 POR LAS COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON ASISTENCIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASI COMO ADULTO MAYOR.